



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Número de Radicación: 110014003009-2020-00580-00
Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Decisión: inadmite art. 90 de C. G. del P

CONSIDERACIONES

Este juzgado ha examinado la demanda para corroborar requisitos formales, determinar la existencia y validez preliminar del título, y efectuar dirección temprana tendiente a efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 422, 424 y afines del C.G.P. De esa gestión, se observa que la demanda es inadmisibles por varios motivos, por tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por el término de cinco (5) días a fin que se subsane en cuanto a los siguientes defectos:

- a) Adecue la pretensión B de la demanda a la escritura pública 2673, otorgada por la Notaría 64 del Circulo de Bogotá, indicado de forma clara y precisa de que fecha y hasta cuanto se causan los intereses de plazo.

SEGUNDO: Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado LUIS ANTONIO DUARTE MOLINA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido en el memorial poder aportado.

CUARTO: De conformidad con el inciso tercero del art. 8° del Decreto 806 de 2020 «...no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado».

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA